



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS.**

### **ÍNDICE**

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO I. FINALIDAD DE LA ORDENANZA. INSTALACIONES. DEFINICIONES

Artículo 1.- Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones.

Artículo 2.- Titularidad y gestión de la prestación del servicio.

Artículo 3.- Definiciones.

#### TÍTULO II. CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA. NORMAS DE USO.

Artículo 4.- Procedimiento de reserva y carga.

Artículo 5.- Normas de uso.

#### TÍTULO III. INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 6.- Potestad de inspección.

Artículo 7.- Competencia y procedimiento sancionador.

Artículo 8.- Infracciones.

Artículo 9.- Sanciones.

Artículo 10.- Medidas cautelares.

Artículo 11.- Personas responsables.

#### TÍTULO IV. RESPOSICIÓN DE DAÑOS E INDEMNIZACIÓN

Artículo 12.- Reposición e indemnización

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Segunda.

Entrada en vigor.

Anexo: Ubicación de los puntos de recarga.



## PREÁMBULO

La Constitución Española, en su artículo 45 proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2003 del 17 de noviembre, la “Ley del Ruido”, los ayuntamientos tienen la potestad de prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, todo ello a fin de evitar daños para la salud, los bienes y el medio ambiente, y para tales efectos pueden aprobar normativa sobre ruido y/o adaptar la normativa existente en esta materia y en materia de planeamiento urbanístico a las previsiones de la Ley 37/2003.

Asimismo, la Ley 34/2007 del 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección Atmosférica tiene por objeto la prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica.

La promoción de un desarrollo más sostenible se enfrenta con retos relacionados con nuestro modelo energético, los modos predominantes de transporte motorizado y el patrón actual de asentamiento territorial.

La movilidad urbana sostenible constituye uno de los retos prioritarios. En España, el transporte rodado es responsable del 70% de toda la demanda de petróleo y es el sector que más energía consume del total de la producida. Además, es uno de los sectores más contaminantes ya que genera entre un cuarto y un tercio de todas las emisiones de nuestro país.

Así pues, la mejora de la eficiencia energética en el sector del transporte es objetivo prioritario de la Unión Europea y de sus estados miembros dentro de las medidas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Dentro del sector transporte, en las áreas urbanas sucede una gran parte del total del transporte rodado. Se estima que la conducción urbana contribuye en torno al 8% de todas las emisiones GEI (gases de efecto invernadero) en España. La puesta en marcha de políticas de movilidad sostenible a nivel urbano desempeña un papel primordial a la hora de alcanzar los objetivos de reducción de emisiones de GEI y abre un abanico de posibilidades para la introducción de nuevas tecnologías, más limpias y eficaces.

La Directiva 2009/33 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes estableció una serie de criterios relacionados con la compra de vehículos limpios y eficientes por las administraciones públicas.

De entre las tecnologías no contaminantes, la movilidad eléctrica es una opción de notable potencial por sus ventajas energéticas, económicas y ambientales.

La Estrategia Integral para el Impulso del Vehículo Eléctrico en España, fue aprobada por el Gobierno en abril de 2010. La Estrategia Integral es una apuesta clara por fomentar el desarrollo del vehículo eléctrico en España, por su importancia crucial en el sector industrial español, como elemento clave para la reducción del nivel de dependencia energética del petróleo de nuestro país y de las consiguientes emisiones nocivas a la atmósfera, y también para la promoción de un patrón de desarrollo económico más sostenible.



El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) prevé alcanzar un 28% de contribución de energías renovables en el transporte en 2030, y tiene como objetivo llegar a 540.000 vehículos eléctricos enchufables en 2025 y a cinco millones en 2030.

Se puede afirmar que el avance de los vehículos eléctricos ha sido notable, con unas prestaciones cada vez mayores a la vez que unos costes decrecientes. Si bien, la mayor limitación a su desarrollo se encuentra en la tecnología de las baterías que además de su elevado precio confiere a los vehículos una autonomía de entre 200 y 500 km, diversos estudios han probado que los desplazamientos vehiculares en las zonas urbanas no superan los 30 km diarios, distancias que son asumibles por el rango de autonomía actual de los vehículos eléctricos.

La red de puntos de recarga en España cuenta con unos 20.000 puntos de acceso público, lejos de los previstos para poder cumplir con los objetivos de PNIEC para 2030.

Así, siendo los núcleos urbanos donde el vehículo eléctrico ofrece grandes ventajas a los usuarios, y para incentivar su utilización en nuestro municipio contribuyendo así a alcanzar los objetivos, el Ayuntamiento de Miajadas pretende asumir un compromiso estratégico para planificar actuaciones útiles y con un impacto social positivo, garantizando una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobada por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, establece que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las comunidades Autónomas.

Por otra parte, y en materia de tráfico, el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en su artículo 7 atribuye a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas. En materia específica de movilidad, en los últimos años se han venido produciendo una serie de desarrollos orientados al avance y la promoción de la movilidad eléctrica en nuestro país.

El Ayuntamiento de Miajadas asume el compromiso de promover una movilidad urbana sostenible, menos contaminante y más respetuosa con el medio ambiente, que permitirá ofrecer una mayor calidad de vida a los ciudadanos y visitantes del municipio, constituyen la necesidad que ha justificado la elaboración de la presente Ordenanza respetando, además, en todo su articulado los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

Dada la necesidad de incentivar y favorecer la reducción del consumo de combustibles fósiles, el Ayuntamiento de Miajadas recientemente ha instalado cinco puntos de recarga ubicados en distintos puntos de la zona centro del municipio, dotado de los equipos e infraestructura preciosos para que simultáneamente, se puedan recargar dos vehículos eléctricos en cada punto.

El Ayuntamiento de Miajadas, a través de las Concejalías de Medio Ambiente y Urbanismo, es consciente de la necesidad de regular el uso de dichos puntos, para permitir su utilización justa por parte de todas aquellas personas titulares y usuarios de vehículos eléctricos interesados en recargar los mismos, regulando sus derechos y obligaciones para la racionalización y mejor prestación del servicio público.



Las razones de interés general y fines perseguidos expuestos justifican la iniciativa de su regulación como medio para dotarla de seguridad jurídica, que es preceptiva además cuando se trata, como es el caso, de la puesta en funcionamiento de un nuevo servicio público.

## **TÍTULO I. FINALIDAD DE LA ORDENANZA. INSTALACIONES. DEFINICIONES**

### **Artículo 1.- Naturaleza y finalidad del servicio. Objeto e instalaciones.**

1. Los puntos de recarga para vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Miajadas son un bien de dominio público destinado al servicio público de recarga de vehículos eléctricos.

2. La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación, ordenación y control del uso privativo y temporal del mismo.

### **Artículo 2.- Titularidad y gestión de la prestación del servicio.**

2.1. La titularidad de los puntos de recarga es del Ayuntamiento de Miajadas.

2.2. El servicio a que se refiere esta Ordenanza se prestará por gestión directa, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, y previo al cumplimiento de los trámites legales en cada caso.

### **Artículo 3.- Definiciones.**

1. Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadriciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA (masa máxima autorizada) y microbuses, y que a su vez, dispongan de las siguientes tecnologías:

- Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

- Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

2. Otras definiciones.

- Instalación de punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.



- Infraestructura de recarga: Conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se consideran parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele-asistencia centralizados.

## **TÍTULO II.- CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA. NORMAS DE USO**

### **Artículo 4.- Procedimiento de reserva y carga.**

4.1. Aplicación informática (APP), código de respuesta rápida (QR). El procedimiento de obtención de autorización para la utilización del punto de recarga se realizará por la persona usuaria a través del programa informático y/o aplicación informática accesible en la página web del Ayuntamiento de Miajadas, o descargándolo mediante empleo de código de respuesta rápida (QR) accesible en la web municipal y en cada punto de recarga, debiendo respetar las siguientes condiciones de uso:

4.2. Reserva de la recarga y carga del vehículo: La persona usuaria deberá realizar una reserva del uso de la instalación de punto de recarga con suficiente antelación. Se recomienda que se acceda a la aplicación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería, para consultar qué punto de recarga está disponible.

Efectuada la reserva la persona usuaria deberá ubicar el vehículo en el estacionamiento habilitado para dicho uso, y deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos. La recarga deberá efectuarse durante el tiempo autorizado en la reserva.

4.3 Tiempo máximo de recarga. El tiempo máximo de recarga es de cuatro horas (4), que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiera.

4.4. Limitación del periodo de recarga. Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal autorizado por el Ayuntamiento para el control del punto de recarga, aún cuando no se haya completado la carga.

4.5. Finalización de la carga y retirada del vehículo. Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuario, excepto en horario nocturno, en el que el vehículo podrá permanecer estacionado en el lugar de la carga desde las 22:00 pm hasta las 08:00 am, siempre que no exista una reserva previa de recarga durante ese período.

4.6. Retirada del vehículo. Cuando el vehículo sobrepase durante más de treinta minutos el periodo máximo de recarga reservado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/las agentes de la Policía Local o personal autorizado. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente.



## **Artículo 5. Normas de uso.**

5.1. Estacionamiento para recarga. El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado destinado a la recarga y en el sentido indicado, y accionar el freno de estacionamiento o similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar si no se está realizando recarga, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

5.2. Normas de seguridad. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

5.3. Responsabilidad de uso. Los usuarios de los puntos de recarga municipal deberán utilizarlo responsablemente, siguiendo las instrucciones de uso con el cuidado debido para obtener un adecuado servicio público. No se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos, ni manipulación de ningún tipo por personal no autorizado. Al finalizar la recarga la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello, debiendo notificar cualquier incidencia detectada durante la recarga o al finalizar la misma, a través de los diferentes canales habilitados para ello.

5.4. Indicaciones. Los usuarios de los puntos de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento de Miajadas se dicte para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el compromiso de preservar el buen estado de las infraestructuras de recarga municipales.

## **TÍTULO III. INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 6. Potestad de inspección**

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

### **Artículo 7. Competencia y procedimiento sancionador.**

7.1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Miajadas o por la Concejalía en que se delegue, en su caso, dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

7.2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



## **Artículo 8. Infracciones.**

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:

### 8.1. Faltas leves:

- Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva.
- Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.
- No retirar el vehículo transcurridos treinta minutos tras la finalización de la carga del vehículo.
- No recoger el cable o no depositar el conector debidamente.
- No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.

- Las que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones dictadas en su desarrollo que no se califiquen expresamente como graves.

### 8.2. Faltas graves.

- Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.

- No retirar el vehículo transcurridas más de dos horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.

- Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo y/o el fabricante de los equipos e infraestructura del punto de recarga, cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de otros usuarios.

- Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

### 8.3. Faltas muy graves.

- Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.

- La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación y/o señalización.

- Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.



- No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo y/o el fabricante de los equipos e infraestructura del punto de recarga, cuando de ello se derive un accidente.

- Incumplir las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.

- Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.

- No identificar al presunto responsable de una infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil o cualquier agente de la autoridad.

- Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

### **Artículo 9. Sanciones.**

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

#### 9.1. Infracciones leves.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 euros

#### 9.2. Infracciones graves.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros

#### 9.3. Infracciones muy graves.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 600 euros, y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

9.4. Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta ordenanza, podrán beneficiarse de las reducciones previstas en la legislación vigente.

### **Artículo 10. Medidas cautelares.**

10.1. Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiere cometido la infracción en los supuestos contemplados en la presente ordenanza y legislación vigente, pudiéndose ordenar la retirada por el servicio municipal de grúa y depósito del vehículo en el lugar autorizado para ello, con aplicación al infractor de las disposiciones que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Municipal reguladora de este servicio.

10.2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

### **Artículo 11. Personas responsables.**

Será responsable la persona titular autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tendrán el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.



Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan contener.

## **TÍTULO IV. REPOSICIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIÓN**

### **Artículo 12. Reposición e indemnización.**

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento de Miajadas, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Habilitación para el desarrollo y adecuación. Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.

**Segunda.** Jerarquía normativa. La promulgación y entrada en vigor con posterioridad al inicio de la vigencia de esta ordenanza, de normas con rango superior que afecten a las materias que se regulan, determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente Ordenanza.

### **Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Miajadas, y transcurridos los correspondientes días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial.

### **Anexo: Ubicación de los puntos de recarga**

1. Calle Iglesias.
2. Calle Cilla, 14 (Aparcamiento público).
3. Calle Enrollada, intersección Calle Federico García Lorca.
4. Calle Zaragoza, intersección con Avenida de Trujillo.
5. Plaza del Rollo Blanco.

